

- 2.2.4. Respecto de las adjudicaciones que correspondieran al Ayuntamiento por el 10 por 100 de cesión obligatoria, y en la medida en que el Ayuntamiento ha procedido a la venta de estos derechos a determinados propietarios la adjudicación de los mismos se hará a favor de los que justifiquen su compra, según el cuadro que se adjunta.

K) *Plazos y forma de pago de las cuotas*

Para el pago del justiprecio, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los miembros asociados deberán ingresar en la Junta de Compensación del SAU-III las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes que se efectuase el requerimiento por el consejo rector a dicho efecto, transcurrido el cual, si no se hubiese efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta de Compensación del SAU-III sufrirá un recargo del 10 por 100 del importe de la cuota dejada de satisfacer, la cual deberá ingresar a los diez días devengados a razón del interés básico del “Banco de España”, incrementado en cuatro puntos. A estos efectos la Junta abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria.

L) *Expropiación por incumplimiento de las obligaciones*

1. Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación del SAU-III procederá también la expropiación de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- a) El impago de cuotas de la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que hace referencia el artículo 37 de los estatutos (“forma y plazos”).
 - b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 34 de los estatutos (“obligaciones”).
 - c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resultan de la legislación urbanística vigente.
2. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros a favor de la Junta de Compensación del SAU-III que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 159.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

M) *Afección real de terrenos*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con el 169 del Reglamento de Gestión Urbanística, y lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en la legislación hipotecaria urbanística, la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación del SAU-III no presupone, la transmisión a la misma de los inmuebles afectados al resultado de la gestión común. En todo caso, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. Las fincas resultantes quedan afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación del SAU-III, una vez pagados y recibidas las obras por el Ayuntamiento. Se estimarán como costes de urbanización los que se establecen en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto de urbanización que se apruebe, así como los intereses y amortización de créditos que se concierten, en su caso, para realizar las obras.

N) *Distribución de beneficios y pérdidas*

1. La distribución entre los miembros de la Junta de Compensación del SAU-III de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la misma, se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación, con la única excepción de lo previsto en la base J), puntos 2.1.5 y 2.2.4.

2. Acordada válidamente por la asamblea general la disolución de la Junta de Compensación del SAU-III y obtenida la aprobación del órgano urbanístico de control, en los estatutos se previene que el remanente del patrimonio común, si lo hubiera, se distribuirá entre

los miembros en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta de Compensación del SAU-III, salvo los intereses abonados por los miembros morosos que se distribuirán exclusivamente entre aquellas que hayan cumplido sus obligaciones en plazo.

O) *Conservación de urbanización hasta entrega al Ayuntamiento*

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación del SAU-III.

2. Para el pago de las cuotas de conservación, se estará al criterio general de proporcionalidad entre los miembros de la Junta.

P) *Cesión al Ayuntamiento*

1. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Junta de Compensación del SAU-III y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que finalizadas dichas obras sean recibidas por la Administración actuante.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el plan parcial y proyecto de urbanización aplicables, se efectuará por la Junta de Compensación del SAU-III a favor de la Administración actuante, dentro de un plazo no superior a tres meses, contados desde la recepción definitiva por la Junta.

Q) *Financiación de las obras de urbanización*

Los gastos de la ejecución de la urbanización, así como los de redacción y tramitación del plan parcial, los proyectos de urbanización y de reparcelación y los de gestión del ámbito serán sufragados con cargo al proyecto de reparcelación.

R) *Responsabilidad en la ejecución de la urbanización*

Conforme a lo expresado en el artículo 38 de los estatutos, la Junta de Compensación del SAU-III será directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa del polígono.

En El Álamo, a 12 de noviembre de 2008.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(02/15.292/08)

EL MOLAR

OTROS ANUNCIOS

Debiendo proceder a la elección del cargo de juez de paz sustituto, se convoca a todos los interesados para que presenten en el Ayuntamiento sus solicitudes de nombramiento.

Los requisitos para tal nombramiento son los siguientes:

A tenor de los artículos 303 de Ley Orgánica del Poder Judicial y 1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, están incapacitados para ser jueces de paz los impedidos física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

La instancia se recogerá en el Ayuntamiento y se deberá de acompañar certificado de antecedentes penales, fotocopia de documento nacional de identidad y escrito sobre los méritos del interesado en orden a su nombramiento, debiendo presentar la documentación en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Molar, a 11 de noviembre de 2008.—El alcalde, Emilio de Frutos.

(03/32.640/08)

EL VELLÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el